

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5987

PANAMA, JUEVES 23 DE ABRIL DE 1931

Valor: B. 0.05

AGRICULTURA

EL CULTIVO DE LA PATATA

por el Ingeniero Francisco B. Cruz,
Vice-Director y Jefe del Dep. de
Agricultura.

Consultas:

El señor W. A. Orton, Director de la Tropical Plant Research Foundation, 1850 E. Street, S. W. Washington, D. C. nos consulta sobre el siguiente particular:

"Resultados obtenidos con tubérculos de patatas de distintas variedades y determinadas sustancias químicas para su tratamiento que nos remitió oportunamente y que cultivamos en el invierno que acaba de terminar".

Contestación:

Las variedades de patatas cuyos tubérculos nos remitieron fueron dos que se decían proceder del Canadá y denominadas "Bliss Canada" y "Cobbler Canada" y una variedad que se decía proceder de los Estados Unidos denominada "Bliss Nebraska". Estas variedades de patata debían ser sometidas antes de la siembra y después de picada a la acción de los agentes enviados y designados con los nombres de Clorhidrina de Etileno y Tioocianato de Sodio.

Para mejor comprensión la Clorhidrina debía aplicarse en dos formas que hemos denominado "A" y "B". La forma "A" consistía en sumergir durante unos segundos en una solución compuesta de una pinta de Clorhidrina de Etileno en dos galones de agua los tubérculos de patata sometidos a experiencia después de picado. Inmediatamente después de este tratamiento se colocaban los tubérculos en una lata y se cerraba herméticamente manteniéndola en este estado 24 horas, realizando la siembra incontinenti. La forma "B" consistía en sumergir los tubérculos después de picado en una solución de Clorhidrina de Etileno más débil que la anterior y preparada con media pinta de Clorhidrina y dos galones de agua. El tiempo de inmersión era como en el caso anterior de algunos segundos y después permanecían en una caja con cierre hermético, doble tiempo que la anterior, es decir, 48 horas.

Tratamiento por el Tioocianato de Sodio: Este tratamiento consistió en preparar una solución con un cuarto de libra de Tioocianato de Sodio cristalizado en tres galones de agua. Los tubérculos picados permanecieron una hora en inmersión en esta solución, sembrándola inmediatamente después. Quedó un pequeño lote de tubérculo de cada variedad que fue picado y sembrado inmediatamente (el mismo día que las otras), éste constituyó el lote testigo.

El terreno utilizado para la siembra es colorado de origen caliche, de muy uniforme estratificación entre sus tres capas más importantes, de buena fertilidad y contextura excelente para el cultivo de esta planta, pues además de ser un terreno de textura mediana, la cantidad de materia orgánica que contiene le da *solidez* y ha aumentado a la vez su poder absorbente respecto del agua. Apesar de las buenas condiciones de fertilidad se le aplicó pocos días después de sembrado y a razón de mil kilos de mezcla por hectárea un fertilizante que analizaba 10% de ácido fosfórico, 5% de nitrógeno amoniacal y 7% de potasa. Los productos utilizados para esta mezcla fueron: Fosfato ácido de cal doble, sulfato de amoníaco y sulfato de potasa de alto grado, el terreno fue convenientemente preparado con las necesarias labores de

arado y de grada; se surcó bastante profundo, aunque se rellenó el surco de tierra hasta colocar el tubérculo de patata a una profundidad no mayor de cuatro pulgadas ni menor de tres. Los tubérculos seccionados y destinados a sembrar tenían un peso que fluctuaba entre 50 y 60 gramos. Los surcos estaban orientados de Norte, a Sur, distanciados a un metro y las plantas con una separación de 0.30 m.

Tratamos de obtener en cada variedad un record de germinación y con ese propósito visitamos el campo experimental la primera vez a los 11 días después de sembrado, la segunda a los 14 días y la tercera a los 17. En un estado adjunto a este informe se detallan los resultados de estas inspecciones relacionadas con la germinación.

Hemos tenido el cuidado de no exagerar las atenciones de cultivo en porque cuando las plantas tenían el

LA OBTENCION DE LA CREMA Y LA MANTECA

Utilización de la leche desnatada.

La leche desnatada varía de la natural por su poca o ninguna proporción en materia grasa. En cambio, contiene casi toda la caseína primitiva, la lactosa y las sales minerales. Aun cuando por su aspecto de color verdoso sea poco agradable a la vista, sin embargo es un alimento excelente y de fácil digestión. En algunas naciones de Europa y América se consumen grandes cantidades al estado natural, pasteurizada o mezclada con harinas para formar el pan. En otras se le condensa, y así se la manda al mercado. En España, y sobre todo en algunas Provincias del Norte, se la transforma en queso, vendiéndose fresco y a precios muy económicos. También algunos fabricantes poco escrupulosos han ensayado la incorporación a ella de grasas de poco valor (margarina,

ra que este fenómeno se produzca en buenas condiciones es la de 14 a 18 grados.

En la crema obtenida por desnatado espontáneo, y, por tanto, ya un poco ácido, la maduración termina en doce o catorce horas. Ahora bien, cuando se opera en cremas dulces, recogidas en centrifugas, tarda de veinticuatro a treinta. Para estar en punto de batirse tendrán una acidez Dornic de 55 a 63 grados. La sala de fermentación no bajará en invierno de 18 grados. A las diez o doce horas se analiza la acidez, y si la fermentación va lenta o rápidamente, se modifica en más o menos la temperatura, hasta regularla. En verano se opera lo mismo; pero enfriando previamente la crema al salir de la desnatadora, de 12 a 14 grados.

Maduración artificial.— Los fermentos lácticos que actúan en la crema no siempre son buenos; por tanto, si esto ocurre, el resultado final de la operación se hará en malas condiciones. A obviar estos inconvenientes tiende su pasteurización, juntamente con la siembra en las Escuelas Normales para la formación de maestros de que se carece, la enseñanza de la agricultura, dirigida por profesores que, a los conocimientos teóricos, reúnan aptitudes pedagógicas, y el saber experimental indispensables para crear semilleros de agricultores en donde se inicie la difusión de luces que no impigran con los libros solamente sino que logran obtener esos conocimientos con largos estudios en sabios institutos.

Como llevó a cabo estos propósitos el Presidente de la República, lo prueban los decretos que crearon las estaciones agrónomicas tropicales, el desarrollo que dio a la agricultura, la atención que prestó a cuanto se relacionaba con este importante ramo de la Administración Pública, el interés que logró despertar en la juventud con las grandes agrícolas que se establecieron. Y si a esto se agregan las adquisiciones que se hicieron para el Estado de algunas fincas destinadas a campos de experimentación, se verá que este gran estadista, comprendiendo las necesidades de Colombia y su estrecha vinculación con la riqueza agrícola, le dio desde el principio el rumbo acertado y le imprimió caracteres indelebles a la enseñanza de la materia, con lo cual vino a ser el fundador de la verdadera escuela del agricultor, que luego decayó y que sólo ahora la vemos resurgir en las manos del distinguido Ministro de Industrias, doctor José Antonio Montalvo.

Esas iniciativas nos llevaron a tomarme la libertad de dedicar al doctor Concha una obra destinada muy modestamente a este simpático gremio, y que se intituló *Manual del derecho civil colombiano para uso de los agricultores del país*, y que si algún mérito tiene, aparte de la buena intención y deseo de servir a la Patria, fue la de haberla dedicado al Presidente de Colombia que más se había distinguido por su interés en favor de la agricultura.

Por una designación del Ministerio de Agricultura y Comercio y por un llamamiento deferente del Secretario de este Despacho, el doctor Valentín Ossa, mi inteligente condiscípulo y apreciado amigo, me tocó la suerte de ser apoderado del Gobierno Nacional en el asunto con los arrendatarios de la hacienda adquirida por la Nación en San Lorenzo, y que pretendían se les reconociera el derecho de colonos y cultivadores para conservar en su poder las estancias que consideraban ellos como de su propiedad. Y aquí tuve de nuevo ocasión de conocer más íntimamente el gran espíritu republicano y el concepto rigurosamente legalista del doctor Concha, pues no obstante el parecer del honorable Consejo de Estado acerca de la conveniencia de continuar las acciones de policía para que se reconociera a la Nación

Pasa a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

nuestros lotes, limitándolos a un desarrollo conveniente y a un pase de cultivador Planet después de cada irrigación (cuando las condiciones de humedad lo permitieron). Conforme se consignó en el estado de producción la siembra de la patata sometida a experiencia se realizó en Diciembre 2 de 1927 y la recolección en Marzo 4 de 1928; la duración del período vegetativo fué de 61 días. Durante el crecimiento no hemos observado asunto digno de especial mención, más que los siguientes:

1. Que la aplicación de la Clorhidrina a dosis de una pinta en dos galones de agua, 24 horas de contacto, produjo como efecto inmediato un mayor por ciento en la germinación de todas las variedades, conforme puede verse en el cuadro número dos.

2. Que una dosis de media pinta de Clorhidrina y dos galones de agua con 48 horas de contacto produjeron en todas las variedades un menor coeficiente de germinación que el producido con el tratamiento anterior, pero muy superior en todas las variedades al testigo.

(Continuando)

cachupete, algodón, etc.), utilizando emulsiones especiales y fabricando quesos de varios tipos. Ahora bien: si el producto obtenido es vendido con su verdadero nombre, lo más probable es que el consumidor, lo rechace. Pero si se hace como producto natural, indudablemente se establece una desleal competencia, que es necesario, y por todos los medios, hacer desaparecer. Por tanto, esta fabricación no debe aconsejarse.

Donde encuentra mejor colocación, es en la alimentación de los animales. Se administra sola o mezclada con otras sustancias ya sean grasas, féculas o harinas. Hay que darla fresca, es decir, dulce, porque toda acidez que pase de la normal es nociva. La temperatura más indicada es la de 35 grados. Su racionamiento se hará con puntualidad graduando la cantidad según las necesidades del animal.

Maduración espontánea de la crema.—Antes de proceder al batido, la crema debe sufrir una fermentación detenida hasta desarrollar en la manteca el olor y gusto que le son característicos. Los fermentos lácticos juegan un papel muy importante en su acidificación.

La temperatura más indicada pa-

Viene de la primera página

el título de propietaria de la finca de Santo Domingo, en la parte en que los reclamantes tenían sus mejoras, el doctor Concha me dijo: "Antes de todo debe usted principiar por declarar a quienes han construido casas o habitaciones o hecho cultivos con autorización del dueño anterior, que el Gobierno jamás pretenderá desconocerles el derecho a ser indemnizados, porque si no lo fueran yo sería el primero en prescindir de esa actuación".

Y así se hizo: no tuvo dinero el Gobierno para atender al pago de las mejoras que los arrendatarios habían hecho en sus labranzas con la aquiescencia del dueño, y entonces ordenó el doctor Concha mi regreso a Bogotá. Yo pensé: qué ejemplo tan admirable de respeto a la ley. Esta sección jamás podrá olvidarla, pues tenía, por otra parte, la seguridad de que si el Gobierno apoyaba al ac-

tuación iniciada recuperaría las extensiones ocupadas. Quedó, pues, arrendatarios en poder de los arrendatarios con un testimonio fiel del respeto a la ley y al derecho ajeno; y hoy me recuerda este incidente el caso de Napoleón el grande cuando no pudiendo obtener que un particular vendiera al Gobierno una propiedad que éste necesitaba para ensanchar un edificio público, no obstante haber accedido el Emperador por tercera vez al pago que el dueño exigía progresivamente más alto para cederla, dijo: "No toquen esa propiedad. Quedese allí para atestiguar mi respeto a la ley y al derecho ajeno".

Y así se escribió entre nosotros este episodio, que es todo una historia patria: en el doctor Concha la obediencia a la ley fue el más enhiesto pedestal de su grandeza.

Enrique Mariño Pinto.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EFECTUASE NOMBRAMIENTO EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 73 BIS DE 1931
(DE 30 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rorendo Valderrama Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE CHAUFFEUR DE LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 76 DE 1931
(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de chauffeur de la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá, al señor José Guilbon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS CON MANDO Y JURISDICCION EN MAS DE UNA PROVINCIA. PUEDEN USAR LICENCIAS OFICIALES EN SUS AUTOS PARTICULARES

DECRETO NUMERO 77 DE 1931
(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se concede a ciertos funcionarios públicos el derecho de usar en sus autos privados placas oficiales.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Secretarios de Estado y los funcionarios públicos con mando y jurisdicción en más de una Provincia que sean dueños de automóviles particulares, tendrán derecho de usar en estos licencia oficial

siempre que, previamente, hayan cubierto el valor de la licencia particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

FISCAL INTERINO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 78 DE 1931
(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se nombra Fiscal interino del Circuito Judicial de Veraguas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Fiscal del Circuito de Veraguas está en uso de licencia y.

Segundo. Que el Fiscal Suplente se ha negado a encargarse de la Fiscalía,

DECRETA:

Nómbrase al señor Manuel S. Pini-la Fiscal interino del Circuito Judicial de Veraguas, mientras dura la licencia concedida al Principal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

PERMITESE LA ENTRADA DE UN EXTRANJERO AL TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—

En memorial de fecha 19 de Diciembre próximo pasado, pidió Carlos M. Céspedes Jr., colombiano, mayor de edad, y vecino de Cartagena, en Colombia, que se le deje entrar en tierra panameña, con las garantías que la Constitución presta a nacionales y extranjeros; comprometiéndose a su vez, bajo su palabra de hombre honrado, a no intervenir en asuntos políticos, y menos de carácter social.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Carlos M. Céspedes Jr. fue deportado del territorio panameño en el mes de Octubre del año de 1925, por los acontecimientos inquilinarios que se sucedieron en esta ciudad en la fecha acabada de citar.

Mas, teniendo en consideración la

condición de Céspedes de casado con mujer panameña, en la cual tiene cuatro hijos, por una parte, y la promesa formal del mismo de no intervenir en asuntos políticos ni sociales, por no pertenecer a ninguna organización comunista, por otra parte, el Consejo de Gabinete resolvió, en sesión de fecha 23 del mes de Marzo próximo pasado, levantar la deportación del mencionado Céspedes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada de Carlos M. Céspedes Jr. en el territorio de la República, con el compromiso, por su parte, de no intervenir en asuntos políticos o que afecten el orden público.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL EJECUTIVO MANTIENE RESOLUCION DE AUTORIDADES JUDICIALES SOBRE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

Joaquín Segundo, mayor, de esta vecindad, en ejercicio de la abogacía, con residencia en la casa número 32 de la Calle 18 Oeste, solicitó que la Alcaldía Municipal del Distrito Capital exigiera de Samuel G. Mc Clellan la desocupación de las tierras de "Maripietra", como también las casas de su propiedad en las mismas tierras, las que dice se encuentran ocupadas por terceros autorizados por el dicho Mc Clellan.

Y como las autoridades de policía han resuelto, en dos instancias, "absentarse de conocer del asunto y, consecuentemente, decir al petente Segundo que debe recurrir a los tribunales ordinarios para que haga valer sus derechos", he surgido este recurso de avocamiento para ante el Poder Ejecutivo, recurso que se resuelve, luego de las siguientes consideraciones:

El demandante niega ocupar terrenos pertenecientes al actor, porque considera que los que ocupa pertenecen a la "Sociedad de Tierras de Juan Díaz", a cuyo favor y contra Joaquín Segundo, existe en los autos una resolución judicial ejecutoriada, de fecha veintinueve de Noviembre de 1929, mediante la cual se decide "firmar al señor Joaquín Segundo que se abstenga de los actos comprobados de perturbación que ejecuta en perjuicio de los derechos de la Sociedad de Tierras de Juan Díaz, so pena de pagar una multa...".

Como se descubre de lo anterior, se trata de que existe ya resolución judicial en firme, adversa al demandante, favorable a la "Sociedad de Tierras de Juan Díaz", en una litis por perturbación surgida precisamente a causa de sendos contratos de ex-

plotación de bosques celebrados entre Mc Clellan y las dos personas litigantes; y mal puede la autoridad de policía entrar a conocer de la cuestión, cuando el estado de las cosas es el mismo que había determinado ya el poder judicial, en juicio contradictorio de perturbación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las resoluciones proferidas por las autoridades inferiores, en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 11 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Se concede a la señora Evangelina de Mata, Oficial Cuarto de los Archivos Nacionales, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

PRORROGANSE VACACIONES SIN DERECHO A SUELDO

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 14 de Abril de 1931.

Marcelino Berroa, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en goce de vacaciones con sueldo hasta el día veinte del presente mes, expone que se halla aún delicado de salud, y que necesita quince días más de permiso para mantenerse separado de su cargo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino Berroa quince días de descanso, sin goce de sueldo, a partir del día veintuno del presente mes, hasta el día cinco del próximo mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

PABLO ABAD. CANCELLER DE 3a. CATEGORIA EN NEW ORLEANS

DECRETO NUMERO 27 DE 1931
(DE 25 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Abad, Cancellier de 3ª Categoría en el Consulado General de Panamá en New Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALI ARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE CONCEDE PERMISO A FRANCISCO DE LA ESPRIELLA PARA QUE ACEPTE CONDECORACION

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, Febrero 27 de 1931.

Vista la solicitud que, por el conducto de esta Secretaría, hace el señor Francisco de la Espriella al Excmo. señor Presidente de la República, para que se le conceda permiso para aceptar la Condecoración "Al Mérito" en el grado de Caballero que le ha otorgado el Gobierno del Ecuador,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso Pasa a la página Tercera

Viene de la página Segunda
al señor Francisco de la Espriella
para que acepte la Condecoración "Al
Mérito" en el grado de Caballero
que le ha otorgado el Gobierno del
Ecuador.

Comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Relaciones Ex-
teriores,

J. J. VALLARINO.

EL DOCTOR FRANCISCO VILLALAZ CONDECORADO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.—Resolución
número 7.—Panamá, Marzo 25 de
1931.

Visto el memorial que antecede, por

el cual el Doctor Francisco Villalaz
solicita permiso para aceptar la con-
decoración "La Cruz Roja de Pri-
mera Clase", de Alemania, que le ha
sido ofrecida por el Gobierno del
Reich,

SE RESUELVE:

De conformidad con la autoriza-
ción que dá al Presidente de la Re-
pública el ordinal 13 del artículo 73
de la Constitución Nacional, concé-
dese permiso al Doctor Francisco
Villalaz para que acepte la condeco-
ración "La Cruz Roja de Primera
Clase", de Alemania, que la ha sido
ofrecida por el Gobierno del Reich.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. J. VALLARINO.

mayores de edad la extensión de la
escritura de traspaso en la forma
convenida en el contrato ya mencio-
nado; y

2° Decretar la expropiación de
las cuotas partes de los menores
Laura, Delia y Carmen Bermúdez,
en los mismos terrenos y establecer
en los adyacentes de la misma ha-
cienda, las servidumbres de que tra-
ta el contrato de Agosto 22 de 1930.
Para este fin, se remitirá copia
auténtica de esta resolución, con los
documentos del caso, al señor Fis-
cal Primer del Circuito, a efecto de
que practique las diligencias condu-
centes a hacer efectivas las expro-
piaciones decretadas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

TRASPASE DERECHOS A LA PANAMA ELECTRICA S.A.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Sección Administrativa.—Resolu-
ción número 120.—Panamá, 31 de
Octubre de 1930.

Vista la comunicación que ha di-
rigido a este Despacho el señor Ja-
cinto López y León, manifestando
que ha transferido a la Panamá Elé-
ctrica, Sociedad Anónima, los de-
rechos y obligaciones a que se con-
trae el Contrato número 27, de fecha
6 de Julio de 1928, para el servicio
del acueducto en la ciudad de Las
Tablas,

SE RESUELVE:

Tener como contratista, para los
efectos del mencionado contrato, a
la Panamá Eléctrica, S. A., de esta
ciudad.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE PRORROGA UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Departamento de Fomento.—Reso-
lución número 121.—Panamá, 5
de Noviembre de 1930.

RESUELTO:

Concédese al señor Doctor Gui-
llermo García de Paredes la prórro-
ga que solicita para continuar se-
parado del cargo de Jefe del Depar-
tamento de Higiene y Salubridad
Pública, por el término de treinta
días, a partir del día veinticuatro
de Octubre último.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

ADJUDICASE A LA ARIAS PLUMBING STORE UN CONTRATO DEFINITIVAMENTE

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Departamento de Fomento.—Sección
Administrativa.—Resolución
número 122.—Panamá, Noviembre
11 de 1930.

El día 31 de Octubre del presente
año, se llevó a cabo la licitación para
el suministro de los materiales
necesarios y ejecución de las insta-
laciones sanitarias y eléctricas en
el Palacio Legislativo y de Justi-
cia.

SE RESUELVE:

1° Solicitar de los vendedores

Según consta en el Acta respec-
tiva, la propuesta más baja presen-
tada para los materiales y obras
de fontanería, fué la de la Arias
Plumbing Store, por la suma de B.
4,655.75 y para las instalaciones e-
léctricas, la de los señores A. A.
Martínez y A. Pérez, por la suma
de B. 3,000.00.

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas para los
materiales e instalación sanitaria,
la de la Plomería de Arias fue la
más ventajosa para el Gobierno,
tanto por su precio razonable como
por ser la más baja de las tres pre-
sentadas;

Que lo expuesto por el señor Ma-
rro Benavides C. en el acto de la li-
citación, de que la ley prohíbe que
personas que no sean plomeros o li-
cenciados puedan hacer propuestas
por trabajos de plomería, carece,
hasta cierto punto, de consistencia,
si se tiene en cuenta que en varias
ocasiones, tanto el Gobierno Nacio-
nal como entidades particulares han
adjudicado contratos de esta natu-
raleza a personas que no son plo-
meros licenciados, pero siempre con
la expresada obligación, de parte de
los contratistas, de que el trabajo
sería ejecutado únicamente por plo-
meros licenciados como sucederá en
el caso presente;

Que con relación a las propuestas
para la instalación eléctrica, lo ex-
puesto por los señores Martínez y
Pérez, acerca de una propuesta adi-
cional para ciertos materiales que
no incluyeron en su propuesta ori-
ginal, también se estima sin funda-
mento, ya que las especificaciones
establecen claramente que los pro-
ponentes deben incluir en sus propus-
tas, todos los materiales necesarios
con excepción de las lámparas. De
aceptarse, pues, la contra-propuesta
de dichos señores Martínez y Pérez,
se sentaría un precedente funesto
para las licitaciones futuras, ya que
el proponente más bajo podría au-
mentar su precio quedándose en una
suma inferior al del proponente
que le siguió;

Que la Compañía Panameña de
Fuerza y Luz puede proporcionar
los aparatos telefónicos para la in-
stalación de esos servicios, lo que
contribuiría a que el trabajo resulte
más económico, en suma desprecia-
ble, para el Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la Arias
Plumbing Store, el contrato para el
suministro de los materiales nece-
sarios y ejecución de las instala-
ciones sanitarias en el Palacio Legis-
lativo y de Justicia, y llamar a nue-
va licitación pública para los servi-
cios eléctricos, para cuyo efecto, se
modificarán las especificaciones co-
rrespondientes.

Comuníquese esta resolución, al
representante de la Arias Plumbing
Store, a fin de que concurra a este
Despacho a formular el contrato
respectivo y publíquese los avisos
del caso para el acto de la licitación.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE CONCEDE UN MES DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Sección Administrativa.—Resolu-
ción número 123.—Panamá, 14 de
Noviembre de 1930.

En atención a la solicitud de la
señora Teresa B. de Ramos, Enfer-
mera del Hospital Santo Tomás, que
está de acuerdo con lo que dispone
el artículo 796 del Código Adminis-
trativo,

SE RESUELVE:

Conceder a dicha señora de Ra-
mos, un mes de vacaciones con goce
de sueldo, a partir del día 15 del pre-
sente mes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

LA MECANOTERAPIA PODRA EJERCERSE CUANDO LO RESUELVA EL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Departamento de Fomento.—Reso-
lución número 118.—Panamá, 26
de Octubre de 1930.

En memorial de 22 de Septiembre
del presente año, manifiesta a este
Despacho el señor doctor John
Thompson, vecino de esta ciudad, que
posee diploma legal autenticado por
el General de Panamá en Chicago,
Estados Unidos de América, para e-
jercer la mecanoterapia, ciencia, que
según su concepto, se halla fuera
del radio de acción de la medicina
y expone a la vez una serie de ra-
zonamientos dirigidos a justificar
el ejercicio de su profesión en la
República de Panamá, pidiendo en
consecuencia y basado en los funda-
mentos de su exposición, que se de-
clare por este Despacho insubsisten-
te la Resolución N° 3 de 7 de Enero
del presente año.

En el curso de sus razonamientos
expone el doctor John Thompson, en
tre otras cosas, lo siguiente:

Que el memorial de 4 de Enero
de este año, dirigido a este Despacho
y firmado: "Dr. John Thompson M.
T.", que sirvió de base para dictar
la expresada Resolución, no fué fir-
mada por él ni autorizó a persona
alguna para firmarlo;

Que la ciencia que él profesa, cura
las enfermedades sin aplicación de
medicinas, toda vez que sus pacien-
tes reciben tratamientos consistentes
en masajes y determinados ejercicios
físicos, siendo la principal caracte-
rística de su sistema, la de regular-
zar la circulación de la sangre por
los medios físicos mencionados; y

Que la Junta Nacional de Higiene
no declaró al memorialista que la
mecanoterapia no está dentro de la
esfera del ejercicio de la medicina,
como también que el examen, previo
al acto de ejercer su profesión,
no estaba determinado en las fun-
ciones de la Junta.

Para resolver, se considera:

Que el hecho de que la firma que
aparece en el citado memorial, fe-
chado el 14 de Enero del presente
año, y que dice: "John Thompson
M. T.", no sea auténtica, no impor-
ta al caso, que se contemple, desde
luego que el Poder Ejecutivo se li-
mitó a resolver una consulta y la
Resolución de que se ha hecho mé-
rito es de aplicación general en el
caso de que se trata;

Que la Constitución de la Repú-
blica establece que toda persona puede
ejercer cualquier oficio u ocupación
honesta para la cual sea idónea, pero
que la ley y las autoridades regla-
mentarán o inspeccionarán las pro-
fesiones y las industrias en todo lo
relativo a la idoneidad individual,
a la moralidad, a la seguridad y a la sa-
lubridad pública; y

Que aunque la Junta Nacional de
Higiene ha manifestado anterior-
mente al memorialista Dr. John
Thompson, que la mecanoterapia no
está incluida entre las profesiones
médicas, el Poder Ejecutivo conside-
ra, sin embargo, que la expresada
Junta, en acatamiento a la dispo-
sición constitucional, debe dictar el
acuerdo respectivo, reglamentando el
ejercicio de esta profesión en el ter-
ritorio de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución N° 3 de
7 de Enero del presente año, con la
modificación de que la mecanotera-
pia puede ejercerse libremente en el
territorio de la República, hasta
tanto el Poder Ejecutivo haya apro-
bado el acuerdo reglamentario de
dicha profesión, que debe expedir
próximamente la Junta Nacional de
Higiene, quedando entonces sujetos
los que la ejerzan a las autoridades
que se establezcan.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE DECRETA LA EXPROPIACION DE LA HACIENDA PATILLA

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Departamento de Fomento.—Reso-
lución número 119.—Panamá, 30
de Octubre de 1930.

Con fecha 22 de Agosto de 1929,
celebró el Poder Ejecutivo, por con-
ducto de la Secretaría de Hacienda
y Tesoro, un contrato con los dueños
de la Hacienda Patilla, para adqui-
rir una porción de dicha hacienda.
Entre sus dueños hay tres menores,
a saber: Laura, Delia y Carmen
Bermúdez, representadas en dicho
acto por Enrique Bermúdez Jr.,
quien lo hizo en nombre de la ma-
dre de los menores.

En virtud de dicho contrato, el
Gobierno Nacional ha llevado a ca-
bo trabajos de construcción para
establecer en dicho terreno un aere-
puerto, trabajos que se llevaron a
cabo de conformidad con el contrato
y mientras los vendedores tramita-
ban varios juicios de sucesión para
conseguir perfeccionar su título.

Concluidos dichos juicios, están
listos los vendedores mayores de
edad para extender la escritura respec-
tiva; pero debido a impedimento
legal no podrá hacerse lo mismo
con respecto a las cuotas partes de
los menores mencionados, las que de-
ben venderse en remate público (C.
J. 1416).

En vista de lo anterior, y de la
necesidad imprescindible de adquirir
el terreno de Patilla donde se está
construyendo el aeropuerto nacional,

SE RESUELVE:

1° Solicitar de los vendedores

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—mprensa Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

VIII

Los proteccionistas ponen el caso de un país de escasa industria la cual, sin embargo, emplea capitales y trabajo, que de no ser aquella protegida permanecería en la improductividad y en la inercia. Difícil es que capital y trabajo no encuentren empleo adecuado; antes bien, suele ocurrir que el empeño en proteger una industria falta de verdaderas condiciones desvie a capitalistas y trabajadores de otras que podrían implantarse con seguridad de éxito; pero si por algún tiempo los hombres del capital y los del trabajo hubieran de estar paralizados, es preferible con mucho la inercia pasajera de un día a un mal empleo permanente. Respecto a los capitales comprometidos en la industria nacional, merecen, en verdad, respeto, pero éste respeto no debe llevarse más allá de lo justo, ni a causa suya llegar a perjudicar la inmensa mayoría de los consumidores ni las demás industrias no protegidas. Hay que tener presente que en ocasiones la protección contribuye de manera poderosa a la paralización de la industria. Esta, con el prodigioso vuelo de los adelantos mecánicos es progresiva, y los fabricantes protegidos suelen confiarse en la ayuda arbitraria del Gobierno y descuidan la afinación de los productos. La decadencia de multitud de ramas de la producción no obedece a otra causa, porque el productor sabe que al consumidor, merced al aduanero colocado en la frontera, no le cabe derecho de elección; y gozando los monopolios arbitrarios creados artificialmente por las leyes, deja languidecer su industria. El día en que cesa la protección alza sus quejas, llamando falta de patriotismo la ruptura del Estado que obligaba a los ciudadanos a consumir los productos por él manufacturados, y que, resultado de su imprevisión y abandono, no pueden competir con los elaborados en los demás países.

Sostienen los librecambistas que los que combaten la libertad mercantil porque hace al país dependiente del extranjero quieren ignorar sin duda que tanto depende el comprador del vendedor como éste de aquél. La reciprocidad constituye el principio de todo trueque entre individuos de la misma nación, y lo mismo acontece cuando los individuos pertenecen a naciones distintas. Los que no quieren comprar de otro hacen que los demás no puedan comprar de ellos, porque toda compra supone una venta igual, y toda venta una compra semejante. De aquí resulta que la prohibición de comprar envuelve la de vender; y como el comerciante cuando hace una exportación piensa al propio tiempo en la importación, de mayor valor que aquella, el derecho protector viene a romper y a anular las leyes porque se rige el comercio, y, por lo tanto, a dificultar el consumo y a alterar la explotación natural del suelo. Es impropio del progreso el espectáculo de una población ávida de productos que no pueda aprovechar, porque un arbitrario derecho protector se interpone entre el que lo produce y el que ha de consumirlo, llamase individuo o nación, perjudicando igualmente al comprador y al vendedor.

Se ha abusado en favor de la protección proclamando la idea de la independencia de las naciones, como si la independencia nacional no se basara en bases más firmes y duraderas que las columnas de un arancel. Desear no tener nada del extranjero es como aspirar a tener en el suelo propio las producciones de China o del Perú, cuyos productos no pueden obtenerse sino traficando con dichas naciones. La independencia traducida en esta forma es el aislamiento; y éste, impropio de un país civilizado, en abierta comunicación con el mundo entero, es carácter de los países bárbaros y salvajes. Aún dejando a un lado la utilidad que para el progreso y la civilización del país lleva consigo la libertad, apartando la vista de los intereses materiales y mirando la cuestión desde la esfera de la Moral y del Derecho, el proteccionismo es, según sus contrarios, una violación absurda del sagrado derecho de propiedad. El que ha regado con el sudor de su frente un campo, el que unido a la máquina ha combinado las fuerzas naturales incorporándolas por misteriosa manera a su propio trabajo para crear un artículo; el que, en una palabra, ha creado con su capital el empleo de sus fuerzas corporales un producto, tiene sobre éste producto la propiedad ilimitada, es decir, que lo mismo puede consumirlo por sí mismo que venderlo, darlo o cambiarlo, se-

gún su conveniencia, guiado para ello por su libérrima libertad. Luego cuando la Ley mediante un impuesto oneroso que toma aspecto de multa, como si el tráfico fuera un delito de pena, impide vender determinados productos o impide adquirir otros que en definitiva no son sino el cambio de los que venden, no hay duda que se ha lesionado el derecho de propiedad, base fundamental de la sociedad. Se hace así para proteger una industria con perjuicio evidente de otra, y el Gobierno, en vez de permanecer neutral en el juego natural de las transacciones comerciales, se vale de la fuerza para inclinar la balanza en un sentido determinado.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DE COMO ESTAN INVERTIDOS LOS MILLONES DE LA POSTERIDAD

LISTA

de las hipotecas que posee la República de Panamá, en la ciudad de New York con motivo de la inversión de los B. 6.000.000,00 del fondo Constitucional.

Hipoteca N° 148	B. 60.000,00
Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de seis pisos sobre el construido, Nos. 241-3 Calle 13 Oeste, New York City, de propiedad de la Greenwich Village Realty Co., 527 5ª Avenida, New York, avaluada en B. 92.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro por B. 80.300,00. Título asegurado.	
Hipoteca N° 130	B. 22.500,00
Lote de terreno y casa apartamentos sobre el construido, N° 973 Calle Tiffany, New York City, de propiedad de Jacob Manas, avaluada en B. 34.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro con igual valor. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 152	B. 16.000,00
Lote de terreno y casa de cuatro pisos de ladrillo, N° 5 Calle 117 Este, de propiedad de la Boaz Holding Co. Inc., N° 430 Howard Ave. Brooklyn, avaluada en B. 35.000,00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad en B. 35.000,00. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 153	B. 12.000,00
Lote de terreno y casa vieja de piedra sobre el construida, de tres pisos, N° 158 Calle 94 Oeste, avaluada en B. 20.000,00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 23.000,00. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 155	B. 15.000,00
Lote de terreno y casa de residencia de cuatro pisos sobre el construida, N° 236 Calle 49 Este, New York City, de propiedad de Maria Bowen Chaping, N° 236 Calle 49 Este, New York, avaluada en B. 28.000,00 por Horace S. Ely y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 38.500,00. Título garantizado.	
Hipoteca N° 156	B. 25.000,00
Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de concreto y ladrillos, de cinco pisos, sobre el construida, N° 507 Calle 135 Oeste New York, avaluada en B. 58.000,00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad en B. 50.000,00. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 158	B. 39.000,00
Lote de terreno y casa de apartamentos de seis pisos, de ladrillos, sobre el construida, N° 64-6 Calle 97 Este, de propiedad de L. Herstocowitz & Sons Inc., avaluada en B. 65.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro B. 77.000,00. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 159	B. 11.000,00
Lote de terreno y casa de apartamentos de cinco pisos, de ladrillos, N° 14 Calle 102 Oeste, de propiedad de James E. y Caroline McBride, avaluada en B. 39.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro por B. 24.000,00. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 160	B. 13.000,00
Lote de terreno y casa de cuatro pisos sobre el construida, N° 527 Calle 113 Oeste, de propiedad de Margaret P. Browster, 527 Calle 113 Oeste, New York, avaluada en B. 30.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro por B. 26.000,00. Título garantizado.	
Hipoteca N° 161	B. 67.000,00
Terreno y casa de seis pisos de ladrillos sobre el construida, N° 126-130 Bleeker St., New York de propiedad de Reburg Realty Corporation, 1457 Broadway, New York, avaluada en B. 115.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro por B. 109.500,00. Título garantizado.	

(Continuare)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLON
Funcionarios de Provincias atienden
nuestra llamada

República de Panamá.—Provincia de Colon.—Número 573.—Colon, 23 de Marzo de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.—E. S. D.

Señor:

Por el presente oficio le aviso a usted que he recibido su atenta carta circular en la que me informa que "a partir del primero de Abril próximo la GACETA OFICIAL, órgano del Estado, será reorganizada cuidadosamente para hacer de ella un gran diario de información en el que se recojan las palpitaciones más salientes e interesantes de la Administración Pública".

Con mucho gusto le suministraré todos los datos relacionados con las actuaciones de este Tribunal, porque entiendo que en los países de organización democrática como el nuestro, la publicidad de todos los actos oficiales es conveniente y necesaria, para que se vea de qué modo actúan aquellos que por el instituto de la representación ejercen funciones gubernativas.

De usted atento servidor,

V. A. de León S.
Juez Primero del Circuito.

Provincia de Colon.—Gobernación.—Número 573.—Colon, 16 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL.

Panamá.

Señor:

Aviso a usted recibo de su importante Circular de Marzo próximo pasado, en la cual me hace saber que la GACETA OFICIAL será reorganizada completamente para hacer de ella un gran diario de información en el que se recojan las palpitaciones más salientes e interesantes de la Administración Pública".

Compenetrado de la finalidad que se persigue con esa medida, tendré mucho agrado en suministrarle toda información relacionada con este Despacho que conceptúo útil.

Acepte las seguridades de mi estima y créame su atento y seguro servidor,

Efraín Tejeda U.,
Gobernador.

NUEVO CHAGRES
Contestación a Nuestra Circular

República de Panamá.—Provincia de Colon.—Alcaldía Municipal del Distrito de Chagres.—Número 56.—Nuevo Chagres, Abril 13 de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.—Panamá.

May señor mío:

Con agrado me he informado de la muy atenta comunicación de usted correspondiente al mes pasado. Ella me informa de la disposición del Poder Ejecutivo con relación a la GACETA OFICIAL. Como usted reclama informaciones útiles del Despacho a mi cargo, lo que es lógico, me comare todo interés en satisfacer sus buenos deseos, que ponen en alto, cada vez, el adelanto de nuestra querida nación.

Haciendo votos por el buen éxito de sus funciones en el cargo muy bien encomendado a usted, me es grato ponerme a sus órdenes. Soy de usted atto. S. S.,

Alejandro Galván.

PORTOBELLO
El Alcalde de Portobello Actúa
ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito a la Tesorería del mismo, correspondiente al mes de Marzo de 1931.

En Portobello a los diez días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario, a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasarle visita correspondiente al mes de Marzo del presente año, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 33 de 1917, de 14 de Febrero. Encontrándose en la Oficina el señor Camilo Solís, Jefe de ella y actual Tesorero, se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Tesorero puso de manifiesto los libros de Caja, cuentas corrientes y los talonarios respectivos, examinados que fueron se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior... B. 0.105
Ingresos en el mes... 158.500

Suma... B. 158.605
Egresos en el mes... 158.400

Saldo para Abril... 0.205

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.—El Alcalde, JUAN E. DE LEÓN.—El Tesorero Municipal, Camilo Solís.—El Secretario, Modesto Mark B.

Modesto Mark B.
Secretario.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Marzo de 1931.

En Portobello a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las dos de la tarde, se trasladó el señor Alcalde en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita correspondiente al mes de Marzo último, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose presente en la Oficina el señor Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza.

El señor Juez manifestó al señor Alcalde que en el mes de Marzo último no entraron en el Juzgado asuntos de importancia, ni civiles, ni criminales, con excepción de una licencia que concedió a los señores Crispino Ceballos A. y Primitiva de León B., para contraer matrimonio eclesiástico con fecha 18 de Marzo último.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.—El Alcalde, JUAN E. DE LEÓN.—El Juez Municipal, José G. González.—El Personero Municipal, José de J. Sanz.—El Secretario del Juzgado, Modesto Mark B.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original.

Modesto Mark B.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
SAN LORENZO
San Lorenzo establece su
Presupuesto
ACUERDO NUMERO 1
(DEL 3 DE ENERO DE 1931)

sobre presupuesto de rentas y gastos para la vigencia económica del año de 1931.

El Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas impuestas y contribuciones que han de recaudarse en el año económico del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1931 se estima en la suma de B. 869.00 cuyo detalle es así:

a) Impuesto comercial B. 280.55
b) Poste de ganado mayor y menor... 350.00
c) Multas y exenciones... 30.00
d) Impuesto de galles... 12.50
e) Paso del río Fonseca... 5.00
f) Impuesto sobre bailes de especulación... 25.00
g) Impuesto sobre vehículos de rueda... 50.00
h) Impuesto sobre herretes... 5.00
i) Impuesto sobre edificaciones y reconstrucciones... 10.00

Suma... B. 768.05

Saldo en caja el 31 de Diciembre de 1930... B. 100.95

Total... B. 869.00

Artículo 2º La recaudación de estas rentas, impuestos y contribuciones quedará a cargo del Tesorero Municipal, así:

Artículo 3º Por cada baile de especulación, cobrará... B. 1.50

Artículo 4º Por cada baile en casa particular... 0.50

Artículo 5º Impuesto de poste por cada cabeza de ganado mayor... 1.00

Impuesto de poste por cada cabeza de ganado menor... 0.50

Artículo 6º Por cada rifa de gallos cobrará... 0.25

Artículo 7º Impuesto del río Fonseca por cada persona... 0.025

Por cada caballo... 0.05

Artículo 8º Impuesto sobre carretas de alquiler mensual... 1.00

Artículo 9º Impuesto sobre carretas de particulares... 0.75

Artículo 10º Impuesto sobre carros y camiones de negocio... 2.50

Impuesto sobre carros particulares... 1.50

Artículo 11. Impuesto por cada registro de herrete... 0.50

Artículo 12. En las edificaciones se pagará por cada metro cuadrado... 0.05

Artículo 13. En las edificaciones por cada metro cuadrado... 0.05

Artículo 14. La contribución económica se pagará de acuerdo con lo que disponga la junta respectiva.

Artículo 15. Las multas policivas y judiciales serán impuestas por los funcionarios legalmente autorizados.

CAPITULO II
Sección de Gastos

Artículo 16. Abrese al Alcalde Municipal del Distrito con arreglo a los gastos y crédito por la suma de... B. 869.00

Para gravar la cuenta del Tesoro Municipal con los gastos que se causen durante el año 1931 en servicio de los distintos ramos de la Administración, así:

a) Departamento de

Gobierno... 342.00
b) Departamento de Justicia... 73.00
c) Departamento de Hacienda y Tesoro... 124.80
d) Departamento de Instrucción Pública... 76.80
e) Departamento de Fomento y Obras Públicas... 151.45
Suma... B. 768.05

CAPITULO III
Departamento de Gobierno

Artículo 17. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal de San Lorenzo, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, al año... B. 60.00

Artículo 18. Para gastos de útiles de escritorio del Consejo a razón de B. 1.00 mensual, al año... 12.00

Artículo 19. Para pagar el sueldo del señor Personero Municipal, a B. 7.50 mensuales, al año... 90.00

Artículo 20. Para pagar el sueldo del Corregidor de Boca del Monte a B. 15.00 mensuales, al año... 180.00

CAPITULO IV
Departamento de Justicia

Artículo 21. Para gastos de útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de B. 2.00 mensuales, al año... 24.00

Artículo 22. Para pagar el alquiler del local donde funciona el Juzgado Municipal a B. 2.00 mensuales, al año... 24.00

Artículo 23. Para alimentación de presos reatados en la cárcel pública de esta cabecera, al año... 25.00

CAPITULO V
Departamento de Hacienda

Artículo 24. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal al 10% de la suma que se recauda de acuerdo con el presupuesto, al año... B. 76.80

Artículo 25. Para gastos de útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a razón de B. 2.00 mensuales, al año... 24.00

Artículo 26. Para el local donde funciona la Tesorería Municipal a B. 2.00 mensuales, al año... 24.00

CAPITULO VI
Departamento de Instrucción Pública

Artículo 27.—Para atender los gastos de Instrucción Pública se invertirá el 10% de la suma presupuestada, al año... B. 76.80

CAPITULO VII
Departamento de Fomento

Artículo 28. Para construcciones municipales y reparaciones existentes la suma de B. 215.50 (doscientos quince balboas con cincuenta centavos)... 215.50

Artículo 29. Para pagar un empleado que haga el aseo del matadero a razón de B. 3.00 al mes, al año... 36.00

Total

B. 869.00

Dado en Horcones a los tres días del mes de Enero de 1931.

El Presidente, R. TRUJILLO.

El Secretario, Ovidio Olaciregui.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo. —Horcones, Febrero 12 de 1931.

Apruébase y ejecútase.

El Alcalde, JOSE A. JOVANE.

El Secretario, Luis Rodríguez E.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 18 de Abril de 1931

As. 2156. Certificado N° 1230, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de Hang Chong Tay.

As. 2157. Escritura N° 368, de 10 de del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden a Alcibíades Arosemena varios lotes en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2158. Certificado N° 1235, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de Wo Sang Yau.

As. 2159. Escritura N° 84, de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Federico Suárez un solar en ese Distrito.

As. 2160. Escritura N° 239 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Jacinto Herrera de Calvo constituye hipoteca a favor de Laura Elena Boyd sobre una finca en este Distrito.

As. 2161, 2162, 2163 y 2164. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor Shing Shan Chang y otros.

As. 2165. Escritura N° 442 bis, de 8 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Anurora Magallón y ésta constituye hipoteca a favor de Emilio Mirachi, sobre una finca en Colón.

As. 2166. Nota N° 330 del Juez Segundo de este Circuito, en la cual levanta el secuestro sobre una finca situada en esta ciudad de propiedad de Juan de Dios Amador.

As. 2167. Escritura N° 241, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Eliseo Ramón Alfaro vende a Carmen Clotilde Alfaro unos derechos sobre una finca en esta ciudad.

As. 2168. Escritura N° 70 de 14 de Noviembre de 1930, otorgada ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual el Municipio vende a Wualdo Suárez un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2169. Escritura N° 71, de 12 de Noviembre de 1930, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Plácido Suárez un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2170. Escritura número 102 de 24 de Abril, de la Notaría Segunda por la cual Catalina R. de Paredes vende a José Antonio Sosa Anzoategui una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2171. Escritura N° 36 de 18 de Febrero, por la cual se adiciona el asiento 2170 del Tomo 17.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 20 de Abril de 1931.

As. 2171 y 2172. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales Ping Hong y Lum Tu Heng.

As. 2174. Escritura 404 de 18 del

actual de la Notaría Segunda, por la cual Carlos y Victoriano Endara Andrade venden a la Sociedad Endara Riba Hermanos Limitada, una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2175 y 2176. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de José Chong y Antonio Tang y C° Ltda.

As. 2177. Escritura número 120 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Andrade Polanco protocoliza un documento.

As. 2178. Escritura número 460 de 24 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Augusta Atalaya de Arcos vende a Francisco Andrade Polanco los derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad Antonio Andrade Polanco Compañía Limitada.

As. 2179. Escritura número 238 de 17 del actual de la Notaría Primera, por la cual Climaco Rodríguez Hurtado constituye hipoteca a favor de Pablo Menotti, sobre una finca en este Distrito.

As. 2180. Escritura número 243, de 18 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Pablo Menotti constituye hipoteca a favor de Antonio Vigna, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2181. Escritura número 405 de 18 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Segundo Quirós Paredes vende a Julio Poyl, una finca en Juan Díaz.

As. 2182 al 2192. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Fat Sung, Wing Fatt y otros.

As. 2193. Escritura número 240 de 17 del actual de la Notaría Primera, por la cual María Matías Anaya constituye hipoteca a favor de Carmen Clotilde Alfaro sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2194. Escritura número 129 de 10 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual Angelio Papio constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre una finca en Colón.

As. 2195. Escritura número 27 de 23 de enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza título de una casa en Colón de propiedad de Harry Eno.

As. 2196. Escritura número 112 de 20 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí por la cual la Nación vende a Florentino Vejarano una finca en el Boquete.

As. 2197. Escritura número 406, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Federico Haayen constituye hipoteca a favor de Herlinda Morales Audibert, sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 2198. Escritura número 26 de 12 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carlos Afá vende a Temístocles Vera una finca en Pedasi.

As. 2199. Escritura número 387 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Panameña de Transportes Incorporada, S. A."

As. 2200. Escritura número 477, de 25 de Junio del año pasado, de la

Notaría Primera, por la cual Karl Richard Reiman vende a Theodore Bice Pepper el establecimiento denominado "Panama Machine Works".

As. 2201, 2202 y 2203. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de "Quijano y Quijano", y otros.

As. 2204. Escritura número 246 del 18 del actual de la Notaría Primera, por la cual Manuela Tejeira de Jiménez vende a Segundo Quirós Paredes una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 21 de Abril de 1931.

As. 2205. Nota número 186, de 17 del actual, del Juez Primero del Circuito de Colón, en la cual ordena cancelar el juicio de reivindicación propuesto por Guillermo Ecker contra Carlos Eligio Hermoso Raven, sobre una finca en Colón.

As. 2206. Escritura número 7 de 2 del actual, otorgada ante el Secretario del Concejo de Antón, por la cual dicho municipio vende a Luis Sánchez un solar en ese Distrito.

As. 2207. Escritura número 355 de 9 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a Martha Elizabeth Hart una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2208. Escritura número 287 de 17 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Lucky Ho Tat confiere poder a Ho Mow You.

As. 2209. Escritura número 9 de 10 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Concejo de Antón, por la cual dicho Municipio vende a Pascual Coronado un solar en dicha población.

As. 2210. Certificado número 1906, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "LA CORONA".

As. 2211. Diligencia de Fianza otorgada ante el Juez 5° de este Circuito, por la cual Alberto Ruiz constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Manuel Lorenzo.

As. 2212. Nota número 139, de 17

del actual, del Juez Primero de este Circuito, en la cual se ordena la cancelación de hipoteca constituida por Wong Si de Chow y Chow Yon Ton a favor del Municipio de Panamá.

As. 2213. Escritura número 385, de 16 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Néstor Sousa vende a Pedro Tadeo de Obarrio una finca en esta ciudad.

As. 2214. Escritura número 392 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Tadeo de Obarrio confiere poder a Julio Néstor Sousa.

As. 2215. Certificado N° 1264, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial Lo Sa Lung.

As. 2216. Escritura número 14 de 4 de Febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Clotilde Vargas vende a Miguel Vargas varias fincas en esa Provincia.

As. 2217. Escritura número 184, de 12 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pedro Pablo Acevedo vende a José Eustorgio Mora Díaz una finca en Guararé.

As. 2218. Diligencia de Fianza otorgada ante el Juez Cuarto de este Circuito, en la cual Catalina Páez de Escobar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de José Palacios.

As. 2219. Escritura otorgada ante un Notario de New York, por la cual se revoca un poder conferido a John J. Sullivan por The National City Bank of New York.

As. 2220. Certificado número 368, expedido por el Presidente de la República a favor de una marca de fábrica de la Anchisi Rafecas & Roig.

As. 2222. Escritura número 249 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Emelina G. de Rodríguez un lote de terreno en San Francisco de La Caleta, ésta declara una construcción y constituye hipoteca a favor de Pablo Menotti.

As. 2221. Escritura número 415, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Aaron Bensen vende a Louis Janel una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.30
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 28	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Aranco Consultar en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo siguiente, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El jueves veintitrés (23) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se llevará a cabo el remate, en subasta pública, de los siguientes artículos:

Una cama grande con resorte y colchón	B. 25.00
Una cama chica con resorte y colchón	20.00
Tres camas grandes con resorte a B. 15.00, cada una	45.00
Una cama grande sin resorte	10.00
Una cama grande sin resorte ni largueros	5.00
Una estufa de kerosene usada	8.00
Una nevera usada marca "Souto"	5.00
Un saco de café extranjero	10.00
Un lote de hicoses extranjeros; compuesto de:	
Dos (2) cajas de Agua Apollinaris	
Cinco (5) cajas de Cognac Martel	
Dos (2) cajas de Champagne Mum	
Dos (2) cajas de Champagne R. Johnston	
Dos (2) cajas de Champagne Louis Roldere	
Dos (2) cajas de Chiconot	
Tres (3) cajas de Scotch Whiskey	
Dos (2) cajas de White Label (Whiskey)	
Una (1) caja de vino Moscatel	
Una (1) caja de Ginebra Bois	
Valor del lote	B. 489.00
Un par de Zapatos amarillos —de trabajo—	1.00
Un par de zapatos amarillos para hombre	5.00
Un par de zapatos para niña	2.00
Un par de zapatos negros para hombre	1.00
Un par de zapatos negros para señora —Postura libre—	
Un vestido de kaki	1.00
Un pantalón de kaki	0.50
Diez docenas de peinillos	2.50
Cinco ruedas de bicicletas, nuevas	5.00
Una victrola portátil en mal estado	2.00
Dos latitas de leche evaporada	0.05

No se aceptarán propuestas que no cubran la base del avalúo del artículo que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) para los objetos cuyo valor no exceda de DOS BALBOAS (B. 2.00), y de UN BALBOA (B. 1.00) para los demás.

Para ser postor hábil se necesita depositar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del artículo por el cual se va a hacer postura. Este depósito deberá hacerse antes de las diez (10) de la mañana del día fijado para el remate. Para los artículos cuyo valor no exceda de UN BALBOA (B. 1.00) el depósito será fijado por el Jefe de Ingresos.

La venta necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, 17 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Robert Richard, jamaicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio, contra el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio, contra el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Abril del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Agustina Garrido, ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas (5 hts.) de extensión superficial, en el lugar llamado "URUGUITO" del Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién.—La Palma.

Yo, Agustina Garrido mujer, soltera, mayor de edad natural de la Sección de Puerto y vecina de El Real cabecera del Distrito de Pinogana, respetuosamente solicito de esa

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

Administración Provincial de Tierras se me adjudique a título gratuito un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Pinogana en esta Provincia y cuyos linderos son:

Norte, terreno arrendado por Rogelio Vázquez; Sur, río Uruti; Este, tierras nacionales; y Oeste lote de Antonio Moreno M.

Este terreno que denominaré "Uruticito" es libre, lo voy a dedicar a trabajos agrícolas y no es de los inadjudicables.

El Real, Diciembre 9 de 1930.

Suplicado por la señora Agustina Garrido, quien dice que no sabe escribir, lo hace el que suscribe,

Juan J. Alderano.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer: sus derechos.

Fijado en este Despacho hoy tres de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

Por el Secretario,

Mario Peralta.

La Palma, Febrero 24 de 1931.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores María Dolores Espinosa, Roberto, Octavio, Víctor y Virgilio Mirones, han solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuitamente de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—Chitré.—Nosotros, María Dolores Espinosa, Roberto, Octavio, Víctor y Virgilio Mirones, vecinos de este Distrito Municipal, jefes de familia los tres primeros y sin familia dependiente los demás, todos solteros, panameños, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito un globo de terreno indultado nacional de una extensión de treinta y nueve hectáreas, siete mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (39 hts 7756 m. c.), ubicado en el lugar que nombramos "Los Hermanos", jurisdicción del Distrito de Ocú, de esta Provincia de Herrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, camino del Higuito a la Quebrada de Agua, terreno libre y camino de Los Naranjos; Este, cerro Llano Tapacera (libre); y Oeste, camino de La Cabuya. Está libre y sin cargas, ni cultivos. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de tercero. Prometemos talo juramento que el fin a que está destinado este terreno que solicitamos en gracia conjuntamente, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 1º de la Ley 38 de 1925 y todas las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia. Le acompañamos sendas declaraciones en que se comprueba nuestro derecho a obtener la gracia que solicitamos y el plano en doble ejemplar y el informe respectivo ratificado del Agrimensor ante el Juez Primero de este Circuito. Para que nos represente en este negocio, conformes poder al señor Pedro López V., abogado, residente en esta Cabecera:

quien en prueba de que acepta firma también este memorial. Ocú, 7 de Noviembre de 1930.—Rogado de María Dolores Espinosa, que no sabe firmar, Leonardo Marín, R. Mirones E., Víctor Mirones E., Virgilio Mirones, Pedro López V."

Y para que se crea con derecho a hacer oposición en el término de ley, se fija este Edicto en lugar visible del salón del Despacho de la Secretaría de Tierras, hoy 26 de Febrero de 1931, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú, y la tercera se envía a la Subsecretaría de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jimenez se encuentran depositado una vaca de color hosca sin señal de sangre ni herradura con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el cual parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando se le han puesto tres herreros distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve más recién puesto y los otros uno en la púpa y la paleta del lado izquierdo (.....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denunció como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tíjara de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle due no alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días corridos desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herreros en el anca del lado derecho así (A) y en el perni del mismo lado así (.....) y en el costillar del lado derecho así (.....) marcado de sangre tenedor y raviscado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrero, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazes.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobios se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pagado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro carbilano, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien denunciado, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—16

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N° 5322-B